

MINISTERIO DE DEFENSA  
Centro Nacional de Estimación, Prevención y  
Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED  
**RECIBIDO**  
19 NOV. 2024  
Hora: 16:30 Firma: AA  
Hoja de Trámite: 5651-2024  
Clave: 0352



CUT: 75556-2023

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1092-2023-ANA-AAA.CO

Arequipa, 28 de diciembre de 2023

### VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT 75556-2023, que contiene el estudio de "DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE - QSN02, UBICADA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA",

### CONSIDERANDO:

#### RESPECTO A LA DEFINICION DE FAJA MARGINAL

**Que**, según establece el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

**Que**, el artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que las fajas marginales son bienes de dominio público, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento. Por otro lado, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua.

#### RESPECTO A LA DELIMITACION DE FAJAS MARGINALES

**Que**, en este mismo sentido, el inciso ñ) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del agua, señala que, es función de las Autoridades Administrativas del Agua en su respectivo ámbito jurisdiccional, aprobar la delimitación de fajas marginales;

**Que**, el numeral 2 del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, señala que "Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos". Los criterios para la delimitación de la faja marginal se recogen en el artículo 114° del referido Reglamento. "La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CECFF7C6



- a) *La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.*
- b) *El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.*
- c) *El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.*
- d) *La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales"*

**Que**, por otro lado, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, promulgada el 28.12.2016, contempla en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: La Autoridad Administrativa del Agua a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.

**Que**, se señala en el numeral 18.2 del artículo 18° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA que la "Autoridad Administrativa del Agua expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal, y La Superintendencia de Bienes Estatales".

**Que**, de acuerdo con el Art. 115° del Reglamento de la Ley de Recursos hídricos, indica que las actividades prohibidas en las fajas marginales son:

**115.1** *Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.*

**115.2** *La Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de obras de defensa ribereña y la utilización de materiales ubicados en las fajas marginales necesarios para tal fin"*

**Que**, en el Decreto Supremo 094-2018-PCM, "Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios" del 08 de setiembre del 2018; cuya quinta disposición Complementaria Final, establece:

Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable. Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas de riesgo no mitigable tienen los siguientes efectos.



Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional.

En la Octava Disposición Complementaria Final: "Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables"

## RESPECTO AL OBJETO DE LA DELIMITACIÓN DE FAJAS MARGINALES

**Que**, el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales; contempla en Art. 3°, que: *"las Fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La Autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento"*.

**Que**, asimismo, los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17° de la referida Resolución Jefatural, establecen que:

17.1 *"La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obra o actividades en la faja marginal"*.

17.2 *"La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa"*

**Que**, tomando en consideración lo contenido en el marco legal vigente anteriormente expuesto, en el Procedimiento y guía para la Delimitación de Faja Marginal; si bien existen áreas colindantes con los cauces ocupados por cuerpos de agua, que cuentan con títulos reconocidos y registrados, siendo estas propiedades individuales o comunales. Sin embargo, la necesidad de establecer una faja marginal de ancho mínimo para los fines que establece la Ley de Recursos Hídricos obliga a restringir el uso de áreas donde se emplaza y/o emplazara la faja marginal, sin perjuicio del derecho de propiedad, restricciones que se enmarcan en los siguientes criterios:

- No se desarrollarán áreas agrícolas.
- Se conservará el ecosistema natural existente.
- Se permitirá el ejercicio de las funciones y/o usos asignados a la faja marginal según lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos.

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

## RESPECTO A LA APROBACION DE LA DELIMITACION DE FAJA MARGINAL

**Que**, la Empresa Yura S.A. tiene programado ejecutar el Plan de "Ampliación de Capacidad Productiva de la Planta Industrial y Actividades Conexas de Fabricación de Cemento" a través del Proyecto "Faja transportadora de caliza 2200 TMPH"; que tiene como propósito Implementar un sistema de fajas transportadoras para el transporte de caliza. Dicho proyecto, estima atravesar 05 quebradas intermitentes por ello, la Empresa Yura S.A. propone la delimitación de sus respectivas fajas marginales en 10 tramos que tiene incidencia directa con

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glendia Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023



el proyecto; por lo que considera importante ceñirse a las disposiciones descritas en el reglamento RJ 332-2016-ANA de la Autoridad Nacional del Agua, para no perturbar zonas de dominio público hidráulico y evitar expansiones urbanas o de otra índole en su cercanía.

**Que**, mediante Informe Técnico N° 0126-2023-ANA-AAA.CO/MATL, el Área Técnica en su análisis recomienda:

a) Aprobar el estudio “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE - QSN02, UBICADA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA**”, ya que cumple con artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y los aspectos técnicos de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

b) La Administración Local de Agua Chili realizó la verificación técnica de campo sobre la propuesta de delimitación de faja marginal con fecha 07 de junio del 2023.

c) En el artículo 114 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, considera los siguientes criterios:

- “La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros”
- “El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y del cauce”
- “El espacio necesario para los usos públicos que se requieran”
- “La máxima crecida o avenida de los ríos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causa de eventos excepcionales”.

**Que**, en el artículo 13 indica los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales, indica: *La AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a) El ancho mínimo resulta insuficiente o no permite el uso público al cual está destinada la faja marginal; b) Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamientos poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos. Para estos casos, la delimitación de faja marginal se sustenta en un estudio específico.*

En tal sentido, en base a la normativa establecida en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, el establecimiento ancho de faja marginal para el uso primario de las aguas, la protección, operación, rehabilitación, mantenimiento, vigilancia y libre acceso a dichos cuerpos de agua y sus bienes asociados. Se han tomado en cuenta los siguientes criterios para establecer el ancho de faja marginal:

- De acuerdo con los cálculos hidrológicos realizados, el caudal máximo simulado es de 3,10 m<sup>3</sup>/s para periodos de retorno de 50 años y 6,70 m<sup>3</sup>/s para periodos de retorno de 100 años.
- Para el modelamiento Hidráulico, los caudales máximos a considerarse para un periodo de retorno de 50 años serán de la siguiente manera: quebrada Sin Nombre 02 (tramo 03) es de 1,40 m<sup>3</sup>/s, la primera quebrada tributaria (tramo 05) es de 1,00 m<sup>3</sup>/s y la segunda quebrada tributaria (tramo 04) es de 0,70 m<sup>3</sup>/s; para finalmente acumular en el punto de desfogue o salida en 3.10 m<sup>3</sup>/s.
- En el caso específico de periodo de retorno de 100 años, el caudal máximo de inicio de la quebrada Sin Nombre 02 (tramo 03) es de 3.10 m<sup>3</sup>/s, la primera quebrada tributaria (tramo 05)

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023



es de 2,2 m<sup>3</sup>/s y la segunda quebrada tributaria (tramo 04) es de 1,4 m<sup>3</sup>/s; para finalmente terminar en el punto de desfogue o salida en 6,7 m<sup>3</sup>/s.

- A través de estos caudales generados y modelados en HEC RAS, se han obtenido los polígonos de inundación que al superponerse en los archivos ráster del área de estudio (Ortofoto), se puede apreciar que cubren el ancho del cauce de los afluentes, sobre todo en la zona de estudio cuya profundidad, permite una adecuada canalización de los caudales en época de avenidas.
- El reglamento de fajas marginales de la ANA determina que, una vez determinado el límite superior de la ribera, se establece el ancho mínimo de la faja marginal.
- En la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 5 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.
- De acuerdo con las condiciones morfológicas del cauce, se considera un ancho hasta 20m a partir de modelo de inundación, el mismo que permite la ejecución de actividades de conservación y protección del cauce. Además, permitir el uso primario, libre tránsito y sobre todo salvaguardar la salud y la vida de las personas.

**Que**, en la elaboración del estudio, se han considerado los criterios para determinar el ancho mínimo de las fajas marginales, descritas en la Resolución Jefatural 332- 2016-ANA; es decir que a partir de los límites superiores del polígono de inundación, se amplió el ancho mínimo de la faja marginal a 5 m hasta 10 m para tramos de Quebradas y tramos de ríos de alta pendiente (mayores a 2%) material conglomerado.

**Que**, de acuerdo artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA, se debe disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, estos delimitarán el lindero exterior de la faja marginal

**Que**, por último con la finalidad de prevenir desastres, la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 30556, Ley que Aprueba Disposición de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, ha declarado como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbe expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional; asimismo, mediante Ley N° 30557, Ley que Declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Construcción de Defensas Ribereñas y Servidumbres Hidráulicas, se declaró de interés nacional y necesidad pública la construcción de defensas ribereñas y servidumbres hidráulicas, bajo el enfoque de planificación nacional y de integración del ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas del territorio nacional, teniendo como base los criterios de sostenibilidad, prevención y adaptación al cambio climático; con la finalidad de proteger a los pobladores de las inundaciones y desbordes provocados por las crecidas de los ríos.

**Que**, estando a lo opinado por Área Legal en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 0018-2017-MINAGRI, norma que

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CECFF7C6



aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Aprobar el estudio “**DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE - QSN02, UBICADA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA**”, al haber cumplido los criterios establecidos en el artículo 114 del reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo indicado en el Capítulo II de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA.

**ARTÍCULO 2º.-** Disponer la **DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE UNA QUEBRADA SIN NOMBRE - QSN02, UBICADA EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO YURA, SECTOR LA CALERA – DISTRITO DE YURA – AREQUIPA**, conforme al Informe Técnico N° 0126-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 01: Ubicación y características del tramo**

Característica	Descripción
Ubicación política	Departamento: Arequipa Provincia: Arequipa Distrito: Yura Sector: La Calera
Ubicación Hidrográfica	Unidad Hidrográfica nivel 1: Región Hidrográfica del Pacífico - 1 Unidad hidrográfica nivel 2: Unidad Hidrográfica - 13 Unidad hidrográfica 3: Quilca Vitor – Chili-132 Unidad Hidrográfica 4: Yura-1324 Unidad hidrográfica 5: Medio Bajo Yura 13243
Ubicación geográfica Quebrada SN 02	Coordenada de inicio: 210217.6124E y 8201931.8016N Coordenada final: 210619.4491E y 8201045.4457N Carta nacional: 33 S Arequipa
Ubicación geográfica tramo I (QT1)	Coordenada de inicio: 210260.1475E y 8201846.6463N Coordenada final: 210289.8180E y 8201130.2700N Carta nacional: 33 S Arequipa
Ubicación geográfica tramo II (QT02)	Coordenada de inicio: 210344.3211E y 8201618.1757N Coordenada final: 210462.8627E y 8201295.9874N Carta nacional: 33 S Arequipa
Características tramo I (QT2)	Ancho de faja marginal: mínimo 10 metros Número de Hitos: 05 hitos margen derecha y 05 margen izquierda Número de Vértices: 26 margen derecha y 25 margen izquierda Longitud margen Derecha: 1.30 Km Longitud margen Izquierda: 1.15 Km Longitud de eje: 1.25 Km Caudal: 6.70 m³/s Periodo de retorno: 100 años
Características tramo I (QT1)	Ancho de faja marginal: mínimo 10 metros Número de Hitos: 04 hitos margen derecha y 04 margen izquierda Número de Vértices: 19 margen derecha y 18 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0,82 Km Longitud margen Izquierda: 0,87 Km Longitud de eje: 0,95 Km Caudal: 2.2 m³/s Periodo de retorno: 100 años
Características tramo SN	Ancho de faja marginal: mínimo 10 metros Número de Hitos: 02 hitos margen derecha y 02 margen izquierda Número de Vértices: 08 margen derecha y 08 margen izquierda Longitud margen Derecha: 0.356 Km Longitud margen Izquierda: 0.353 Km Longitud de eje: 0,40 Km Caudal: 1,40 m³/s Periodo de retorno: 100 años

Firmado digitalmente por  
**TORREJON LLAMOCA**  
 Milagros Aurora  
 FAU 20520711865  
 hard  
 Motivo: V'B  
 Fecha: 28/12/2023

Firmado digitalmente por  
**MOLLO BUSTAMANTE**  
 Glenda Magali  
 FAU 20520711865  
 hard  
 Motivo: V'B  
 Fecha: 28/12/2023

**ARTÍCULO 3º.- Aprobar** las coordenadas de los vértices de delimitación de faja marginal, conforme al Informe Técnico N° 0126-2023-ANA-AAA.CO/MATL, de acuerdo con el siguiente detalle:

**Tabla 02: Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre (QSN 002), en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QSN2-001	210217.6124	8201931.8016	L-QSN2-001	210188.1774	8201890.7911
R-QSN2-002	210269.8677	8201897.4057	L-QSN2-002	210291.2904	8201824.5140
R-QSN2-003	210316.1699	8201863.6713	L-QSN2-003	210338.1253	8201799.8405
R-QSN2-004	210351.8887	8201843.4968	L-QSN2-004	210384.1199	8201776.3872
R-QSN2-005	210397.1987	8201820.6764	L-QSN2-005	210436.0521	8201760.2072
R-QSN2-006	210444.1623	8201803.4785	L-QSN2-006	210481.3660	8201753.5041
R-QSN2-007	210486.4957	8201796.8639	L-QSN2-007	210513.9463	8201735.0174
R-QSN2-008	210530.8294	8201785.0298	L-QSN2-008	210550.6573	8201706.5746
R-QSN2-009	210563.8066	8201748.8286	L-QSN2-009	210589.4603	8201684.2301
R-QSN2-010	210611.7813	8201726.7512	L-QSN2-010	210614.1574	8201652.6657
R-QSN2-011	210659.1367	8201679.4548	L-QSN2-011	210626.6204	8201615.3245
R-QSN2-012	210683.6107	8201634.1448	L-QSN2-012	210643.5924	8201573.9520
R-QSN2-013	210696.5092	8201591.4806	L-QSN2-013	210670.7309	8201526.0090
R-QSN2-014	210719.6603	8201557.7462	L-QSN2-014	210693.4098	8201494.8816
R-QSN2-015	210741.8192	8201525.3347	L-QSN2-015	210710.0431	8201463.5202
R-QSN2-016	210771.2541	8201483.6627	L-QSN2-016	210713.1401	8201426.3781
R-QSN2-017	210766.9546	8201424.7928	L-QSN2-017	210718.0066	8201380.1443
R-QSN2-018	210765.1273	8201377.0264	L-QSN2-018	210726.2691	8201330.2662
R-QSN2-019	210773.0132	8201334.0541	L-QSN2-019	210729.6492	8201279.2428
R-QSN2-020	210775.0491	8201280.7871	L-QSN2-020	210709.3520	8201237.9174
R-QSN2-021	210762.2488	8201231.9648	L-QSN2-021	210701.4788	8201195.5674
R-QSN2-022	210749.7567	8201188.6517	L-QSN2-022	210690.3495	8201151.1407
R-QSN2-023	210737.1558	8201139.4201	L-QSN2-023	210674.7237	8201111.6190
R-QSN2-024	210730.0849	8201087.7923	L-QSN2-024	210642.5405	8201095.1037
R-QSN2-025	210668.7279	8201057.3520	L-QSN2-025	210592.5418	8201083.9882
R-QSN2-026	210619.4491	8201045.4457			

Firmado digitalmente por  
TORRE JON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

**Tabla 03: Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 01 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**



Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QTR1-001	210260.1475	8201846.6463	L-QTR1-001	210205.1716	8201847.9721
R-QTR1-002	210265.8570	8201806.2383	L-QTR1-002	210225.5417	8201789.7933
R-QTR1-003	210299.7217	8201766.7023	L-QTR1-003	210254.9297	8201754.8230
R-QTR1-004	210332.0855	8201727.5017	L-QTR1-004	210282.3674	8201718.1270
R-QTR1-005	210364.3030	8201683.7590	L-QTR1-005	210304.3333	8201683.9810
R-QTR1-006	210345.4933	8201635.3092	L-QTR1-006	210286.2620	8201643.9648
R-QTR1-007	210297.8682	8201586.0966	L-QTR1-007	210244.8889	8201602.2530
R-QTR1-008	210268.9049	8201566.3094	L-QTR1-008	210203.7856	8201569.3666
R-QTR1-009	210231.0195	8201537.6979	L-QTR1-009	210162.0651	8201536.2896
R-QTR1-010	210205.4410	8201516.1060	L-QTR1-010	210171.5245	8201475.1252
R-QTR1-011	210214.7453	8201467.9718	L-QTR1-011	210135.2225	8201434.2010
R-QTR1-012	210179.6261	8201435.0712	L-QTR1-012	210158.5454	8201383.5761
R-QTR1-013	210195.3354	8201399.2849	L-QTR1-013	210189.2037	8201343.8589
R-QTR1-014	210225.7947	8201367.7818	L-QTR1-014	210221.7301	8201302.1034
R-QTR1-015	210257.9894	8201331.1987	L-QTR1-015	210223.4937	8201255.7052
R-QTR1-016	210263.2989	8201273.6663	L-QTR1-016	210236.4893	8201215.5867
R-QTR1-017	210277.2897	8201233.2342	L-QTR1-017	210232.7703	8201166.9963
R-QTR1-018	210272.5218	8201180.3685	L-QTR1-018	210252.8717	8201113.5135
R-QTR1-019	210289.8180	8201130.2700			

**Tabla 04: Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 02 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
R-QTR2-001	210344.3211	8201618.1757	L-QTR2-001	210306.5972	8201587.2550
R-QTR2-002	210359.8395	8201563.7631	L-QTR2-002	210326.4358	8201552.8702
R-QTR2-003	210380.5518	8201508.4655	L-QTR2-003	210343.3865	8201497.4083
R-QTR2-004	210376.7737	8201445.7171	L-QTR2-004	210338.0131	8201440.3983
R-QTR2-005	210393.1634	8201408.8766	L-QTR2-005	210354.7151	8201396.0320
R-QTR2-006	210423.9282	8201387.4555	L-QTR2-006	210394.8620	8201368.3900
R-QTR2-007	210446.9379	8201341.9330	L-QTR2-007	210412.6626	8201325.1150
R-QTR2-008	210462.8627	8201295.9874	L-QTR2-008	210427.6612	8201276.7322

Firmado digitalmente por TORREJON LLAMOCA Milagros Aurora FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 28/12/2023

Firmado digitalmente por MOLLO BUSTAMANTE Glenda Magali FAU 20520711865 hard Motivo: V'B Fecha: 28/12/2023

**ARTÍCULO 4°.-** Disponer que, en la faja marginal aprobada, quedan prohibidas las actividades de asentamientos humanos, actividades agrícolas permanentes o intensivas, construcción de infraestructuras temporales o permanentes u otras que las afecte, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua bajo apercibimiento de iniciar procedimiento administrativo sancionador que diera lugar.



**ARTÍCULO 5°.-** Aprobar la propuesta de ubicación de hitos físicos en el tramo definido, conforme al Informe Técnico N° 0126-2023-ANA-AAA.CO/MATL y los mapas anexos al mismo.

**Tabla 05: Propuesta de instalación de hitos físicos de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada Sin Nombre 02, en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QSN2-001	210217.6124	8201931.8016	HL-QSN2-001	210291.2904	8201824.5140
HR-QSN2-002	210530.8294	8201785.0298	HL-QSN2-002	210589.4027	8201684.6826
HR-QSN2-003	210741.8192	8201525.3347	HL-QSN2-003	210670.7309	8201526.0090
HR-QSN2-004	210773.0132	8201334.0541	HL-QSN2-004	210709.3520	8201237.9174
HR-QSN2-005	210619.4491	8201045.4457	HL-QSN2-005	210592.5418	8201083.9882

**Tabla 06: Propuesta de instalación de hitos físicos de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 02 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. En DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QT2-001	209158.4552	8201749.639	HL-QT2-001	209062.634	8201801.62
HR-QT2-002	208849.9433	8201842.088	HL-QT2-002	208847.2884	8201936.834
HR-QT2-003	208727.0812	8202023.968	HL-QT2-003	208686.3468	8202096.153

**Tabla 07: Propuesta de instalación de hitos físicos de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 01 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QTR1-001	210260.1475	8201846.6463	HL-QTR1-001	210225.5417	8201789.7933
HR-QTR1-002	210364.3030	8201683.7590	HL-QTR1-002	210162.0651	8201536.2896
HR-QTR1-003	210179.6261	8201435.0712	HL-QTR1-003	210158.5454	8201383.5761
HR-QTR1-004	210289.8180	8201130.2700	HL-QTR1-004	210232.7703	8201166.9963

**Tabla 08: Vértices de la delimitación de faja marginal del tramo de la Quebrada tributaria 02 en el distrito de Yura, provincia y departamento de Arequipa. DATUM WGS 84, zona 19**

Margen Derecha			Margen Derecha		
Código	Este	Norte	Código	Este	Norte
HR-QTR2-001	210344.3211	8201618.1757	HL-QTR2-001	210326.4358	8201552.8702
HR-QTR2-002	210446.9379	8201341.9330	HL-QTR2-002	210427.6612	8201276.7322

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

**ARTÍCULO 6°.-** Disponer la autorización de instalación de hitos físicos a la Municipalidad Distrital de Yura por las funciones de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgo; o en su defecto al administrado bajo supervisión y coordinación con la ALA Chili emitiendo una nueva Resolución Directoral de instalación definitiva de los hitos y la actualización del inventario de hitos físico en el repositorio de la ANA.

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

**ARTÍCULO 7°.-** Disponer la autorización de colocación de hitos físicos de forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade



en el tiempo (roca), cuya colocación garantice su visibilidad y permanencia, tal como establece el artículo 117 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 15 de la Resolución Jefatural 332-2016-ANA

**ARTÍCULO 8º.-** Precisar que en caso de que el gobierno Local requiera reducir el ancho de faja marginal de acuerdo a sus funciones en materia de acondicionamiento de territorio y gestión de riesgos, se recomienda que realice medidas estructurales a través de obras de ingeniería para reducir o evitar riesgos por inundación por ingreso de avenidas y demás acciones que requiera tanto en el tramo delimitado y aguas arriba; considerando un ancho de protección tanto para el cauce y acuífero.

**ARTÍCULO 9º.-** Se recomienda que el punto geodésico con código ARE 01659; debe ser incluido en la red de control de orden C de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña.

**ARTÍCULO 10º.-** Notificar la presente resolución a: Empresa Yura S.A. , a la Municipalidad Distrital de Yura, Oficina del Instituto Municipal de Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Arequipa, Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa, Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Arequipa, Superintendencia Nacional de Registros Públicos – SUNARP, Organismo de Formalización de la propiedad Informal – COFOPRI y Superintendencia Nacional de Bienes estatales – SBN.

**ARTÍCULO 11º.-** Poner la presente resolución en conocimiento de las siguientes entidades en el marco de las funciones relacionadas a la gestión de territorio y riesgo por fenómenos naturales y acciones que correspondan: Instituto Geográfico Nacional – IGN, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres – CENEPRED, Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Arequipa ATFFS Arequipa – SERFOR, Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARRC, Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento – MVSC, Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal del Ministerio de Cultura – MINCU y Dirección de Disponibilidad de predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC. Sociedad Eléctrica del Sur Oeste SA, Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa - SEDAPAR

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO**  
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

Firmado digitalmente por  
TORREJON  
LLAMOCA  
Milagros Aurora  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

Firmado digitalmente por  
MOLLO  
BUSTAMANTE  
Glenda Magali  
FAU 20520711865  
hard  
Motivo: V'B  
Fecha: 28/12/2023

RHFB/JJRA